



DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y
TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE



Alcaldía de
Campeche

Asunto: Se notifica el escrito de **Notoria incompetencia** correspondiente a la solicitud de información con número de folio **040087300084224**.

San Francisco de Campeche, Camp., a 06 de agosto de 2024.

En seguimiento a su solicitud de información recibida el día **05 de agosto de 2024**, y registrada con número de folio **040087300084224** mediante la cual requiere lo siguiente:

“En base a mi derecho humano de acceso a la información consagrado en la Constitución Política Mexicana en su artículo 6, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia del Estado de Campeche, realizo la siguiente solicitud de información pública:

Quisiera saber cual es el procedimiento o manera que establezca la ley para hacer una queja y sea atendida por personal del municipio por el siguiente hecho que hare mención, ya que se acudió al centro de atención municipal ubicado en la Av. Román Picha Chan con Adolfo Ruiz Cortines, Area Ha Kim Pech, y la persona que nos atendio nos dijo que hiciéramos la queja por correo y se adjuntara fotos del hecho, lo cual se hizo, tambien se realizaron las llamadas pertinentes para preguntar por el seguimiento del caso y no hay respuesta del siguiente hecho:

En la calle Gral. Felix Zuluaga, del Fraccionamiento Villanaranjos, donde se ubica la Primaria Pila Flores Acuña, se encuentra un taller mecánico al final de la calle mencionada que impide el transito de vehículos poniendo en la via pública sogas, conos y vehículos que obstruyen el tránsito vehicular para acceder a la otra calle. También quiero manifestar que utilizan la vía pública para desarrollar sus actividades relacionadas con el taller y que muchas veces se ponen a tomar y hasta el paso de personas por dicha calle es imposible.

No omito manifestar que por causa del taller transitan camiones de mas de dos toneladas y se estacionan en cualquier lugar, lo cual esta prohibido por la Ley de Vialidad y Control Vehicular del estado asi como reglamento.

Quiero mencionar que la persona que nos atendió nos dijo que no es la primera vez que las personas del taller son reportadas por algún hecho.

ANEXO FOTOS

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracciones II, XII y 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en relación con el Sexagésimo de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia que a la letra dicen:

**LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

ARTÍCULO 51.- El responsable de la Unidad de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...

II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;

XII. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

...

ARTÍCULO 140.- Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso



Dirección General
de Asuntos Jurídicos
y Transparencia
Alcaldía de Campeche



LIC. HORACIO GUZMÁN TOMÁS
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ARCHIVOS
DEL H AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

ATENTAMENTE

Esta Unidad de Transparencia y Archivos del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche hace de su conocimiento que la información solicitada alude a un hecho de carácter vial, no siendo en consecuencia competencia de este Sujeto Obligado. Lo anterior, de conformidad con los artículos 10 fracción VI de la Ley de Vialidad, Tránsito y Control Vehicular del Estado de Campeche, y 63 fracciones I y III del Reglamento de la Ley de Vialidad, Tránsito y Control Vehicular del Estado de Campeche, por ende, la información requerida debe solicitarse directamente a la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana, en base a lo anterior se declara la **notoria incompetencia** para dar trámite a su solicitud de información con número de folio **040087300084224**.

Sexagésimo. Con base a la ley orgánica, decreto de creación, estatutos, reglamento interior o equivalentes del sujeto obligado, determine a través de su Unidad de Transparencia que es notoriamente incompetente para atender la solicitud de información, deberá comunicarlo al solicitante dentro de un plazo ordinario establecido en la Ley General, Ley Federal o Ley Local, a partir de su recepción y señalará al solicitante el o los sujetos obligados que puedan ser competentes.

LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

de poderlo determinar, señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes. Al efecto, los sujetos obligados, a través de sus Unidades de Transparencia, deberán demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, o bien, indicar las razones por las cuales, en el caso particular, no se ejercieron dichas facultades, competencias, o funciones.



DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y
TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE

